

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-153-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Molina

Demandado: Juan Olmos

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Precise la cuerda procesal invocada, en el sentido de indicar si hace uso exclusivo de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el art. 468 del C. G del P., o en su defecto, pretende la adjudicación o realización especial de la garantía real prevista en el canon 467 de la misma obra.

De tratarse de esta última, deberá allegar el avalúo a que se refiere el artículo 444 ib., así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

2. Indíquese el canal digital donde la demandante recibe notificaciones (art. 6° del Decreto 806 de 2020); ello, de forma independiente a su apoderado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**